



333

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/OV-09/2023
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
31 ENE 2023
REGISTRADO
OFICIALIA DE PARTES

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **02 de febrero** del año en curso la presente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 114-BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. (Esta iniciativa tiene como objeto que el delito de Femicidio no prescriba la acción penal.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D **30 ENE 2023** **O**
DES PACHAD
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 30 de enero de 2023

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura.
del Congreso del Estado de Baja California.

Presente.-

Compañeras y compañeros Diputados.

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 114 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Durante la historia de la sociedad se han tipificado diversas y muy variables conductas y con el paso de los años, la tecnología, las costumbres, tradiciones y evolución misma del ser humano, han venido dándose nuevas conductas que por sus características se han añadido a los tipos penales ya inmersos en las codificaciones penales e incluso como nuevos delitos.



Ahora bien, si bien es cierto todos los delitos tipificados en nuestro código penal son merecedores de diversas penas, también por otra parte hay algunos que por su impacto social o bien, por las características de las víctimas, se consideran de alto efecto o impacto en la sociedad, como lo son los delitos que privan de la vida o los delitos de índole sexual mayormente en menores de edad y en especial, el que ahora analizamos que es el de Femicidio.

En relación a lo anterior, cabe recordar lo emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México, el 16 de noviembre del año 2009.

Sobre lo anterior, se dijo en su momento....

"Debemos recordar que hoy, en el siglo XXI, todavía hay una necesidad urgente de consolidar la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de vivir sin violencia ni discriminación. Los asesinatos de mujeres por razones de género se dan en todas las regiones, en todos los países y en todas las culturas. Es un asunto de derechos humanos universales y de la innata dignidad humana que nos concierne a todos, nos afecta a todos, y requiere un esfuerzo concertado y urgente por parte de todos nosotros."

Michelle Bachelet Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



En dicha sentencia la Corte Interamericana señaló que el tema de género es el común denominador de la violencia en Ciudad Juárez. También se señaló que niñas y mujeres son violentadas con crueldad por el solo hecho **de ser mujeres** y en algunos casos son asesinadas como culminación de dicha violencia pública y privada. La Corte señaló también que, "Distintos informes coinciden en que, aunque los motivos y los perpetradores de los homicidios en Ciudad Juárez son diversos, muchos casos tratan de violencia de género que ocurre en un contexto de discriminación sistemática contra la mujer. El Informe de la Relatoría de la CIDH señala que la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez "tiene sus raíces en conceptos referentes a la inferioridad y subordinación de las mujeres". A su vez, el Comité para la eliminación de la discriminación contra la Mujer resalta que la violencia de género, incluyendo los asesinatos, secuestros, desapariciones y las situaciones de violencia doméstica e intrafamiliar "no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades" y que estas situaciones de violencia están fundadas "en una cultura de violencia y discriminación basada en el género".

Actualmente podemos coincidir con el hecho de que homicidios, desapariciones, violaciones y abusos sexuales de niñas y mujeres, son la máxima expresión de la violencia misógina, razón por la que esta violencia al privar de la vida a una persona del sexo femenino se ha conceptualizado como feminicidio, que es una forma extrema de



violencia contra las mujeres, el asesinato de niñas y mujeres por el solo hecho de serlo en una sociedad que las subordina, lo cual implica una mezcla de factores que incluyen los culturales, los económicos y los políticos.

Entre otras cosas, la Corte Interamericana ordenó al Estado Mexicano conducir eficazmente el proceso penal en ese entonces en curso y, de ser el caso, **los que se llegasen a abrir**, para identificar, procesar y, en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes víctimas en este caso de la Corte Interamericana, para lo cual señaló se deben remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidieran la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales.

Ahora bien, desde aquella sentencia, en nuestro país y en nuestro estado se ha avanzado y más allá, hoy el delito de feminicidio se encuentra tipificado en todas las entidades de la República Mexicana, pero aún falta hacer más, para que nosotras las mujeres estemos presentes en un mundo sin misoginia donde no tengamos la necesidad de preocuparse por perder la vida, y por el contrario tengamos todas acceso a una vida plena, sin dejar a ninguna mujer sin esa posibilidad.



En el mismo orden de ideas, no obstante que como resultado del caso antes citado la Corte Interamericana, en sentencia encontró al Estado mexicano responsable de la violación de los siguientes derechos estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

- Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos)
- Artículo 11 (Derecho a la honra y dignidad)
- Artículo 19 (Derecho de niño)
- Artículo 2 (Deber de adoptar disposiciones de derecho interno)
- Artículo 25 (Protección Judicial)
- Artículo 4 (Derecho a la vida)
- Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal)
- Artículo 8 (Garantías Judiciales),

y, que, en respuesta a esta condena, en México se ha reformado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas, como la Norma Mexicana en igualdad Laboral y No Discriminación. Asimismo, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer que cuenta con programas de asistencia social y jurídica para las víctimas de violencia y discriminación. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha creado el Protocolo para

Juzgar con Perspectiva de Género, el cual pretende ayudar a quienes juzgan a cumplir con su obligación constitucional y convencional de promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de interdependencia, indivisibilidad, universalidad, progresividad, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, sin embargo, los datos que se arrojan por los medios y por las autoridades siguen siendo alarmantes:

infobae
MÉXICO AMÉRICA ARGENTINA COLOMBIA TENDENCIAS DEPORTES

Miércoles 24 de Enero de 2023

México Últimas Noticias Vacuna COVID-19 Elecciones 2021 ESPN Cultura Newsletters

MÉXICO Tijuana criminal

Tres feminicidios, un posible responsable: Fiscalía alertó la presencia de un asesino serial en Tijuana

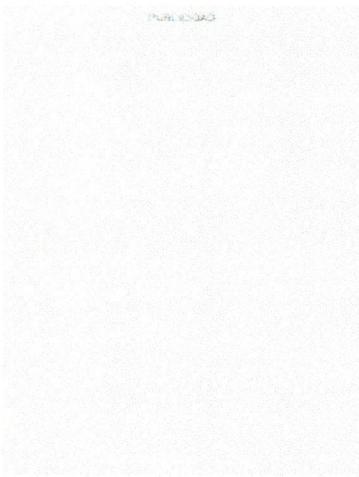
Las investigaciones se iniciaron luego de encontrar que al menos tres crímenes ocurridos en la región cumplen con características y modus operandi similares

17 de Noviembre de 2022



Tres feminicidios en Tijuana habían sido perpetrado por el hoy asesino (F. O. O.) OMAR MARÍNEZ ACUAR (INSECURIDAD)

La **Fiscalía General de Justicia de Baja California**, confirmó la existencia de un **asesino serial** operando en **Tijuana**. Dicho sujeto ha sido señalado como el posible responsable de al menos **tres feminicidios** ocurridos en la ciudad fronteriza.





Cabe señalar que, en el primer semestre de 2022, **140 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso en Baja California**, de estos casos, solo **14 fueron investigados como feminicidios**, según señalan cifras que comparte el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cifras que a consideración de esta legisladora rebasan y dejan en un estado completamente de incertidumbre y temor a la mujer Baja Californiana.

Lamentablemente con estos datos podemos ver que la tendencia es ascendente en la comisión de este grave delito cometido contra las mujeres y las niñas. De manera que aún no estamos haciendo lo suficiente para detener este flagelo que afecta directamente a este grupo vulnerable.

Cabe destacar que los casos citados anteriormente corresponden solo a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en carpetas de investigación, pero hay muchas voces que se levantan señalando manejos sin perspectiva de género en las estadísticas o que no se aplica de manera correcta esta perspectiva y por lo tanto muchos feminicidios se diluyen en las estadísticas de los homicidios y desapariciones forzadas.

Finalmente, los datos, tanto oficiales como provenientes de la sociedad civil son simplemente inaceptables y nos hace pensar forzosamente en



que no estamos cumpliendo con la obligación de investigar y castigar a todos los feminicidas que han dejado tanto dolor tras sus cobardes acciones.

Ahora bien, dado que en las investigaciones que se dan por este tipo de delitos, en especial el feminicidio, el homicidio, la violencia sexual en todos sus variables en especial en menores de edad en las que en ocasiones se da el hecho de que la persona quiere denunciar hasta que se convierte a la mayoría de edad, en muchas ocasiones han tomado tiempos muy largos, por ello, es que esta iniciativa pretende impulsar una reforma que contribuya a eliminar un gran obstáculo que puede presentarse por el paso del tiempo en las investigaciones, recordando que, como se señaló anteriormente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de "Campo Algodonero" señaló que se deben remover todos los obstáculos de jure o de facto que impidieran la debida investigación de los hechos.

Hablamos de la figura de la prescripción. Actualmente respecto del delito de feminicidio aplican las reglas generales para la prescripción de la acción penal, en donde la misma se extingue cuando se ha rebasado el término medio aritmético que corresponde al delito de feminicidio. Sin embargo, también sabemos que muchos de esos delitos contra mujeres pueden no ser resueltos en los tiempos que se



pretendiera por las víctimas de los mismos, pues hay periodos de investigación muy largos y muchos casos de feminicidios parecieran estar destinados a permanecer en investigaciones en las que los asesinos le apuestan a ganar la carrera al tiempo y ver que la acción penal prescriba para sentirse a salvo del castigo que la ley y la justicia les deberían imponer, esto, a pesar de que las penalidades son altas, al igual que pasa en los diversos delitos de homicidio, y los delitos sexuales en sus diversas variantes.

Por eso es que consideramos que para que la mujer, y las víctimas en general de estos delitos sientan un verdadero apoyo por parte de las autoridades investigadoras, judiciales, y de todos aquellos órganos que se ven involucrados en la búsqueda de la paz, tranquilidad, seguridad jurídica y social de toda víctima, es necesario plantear la presente propuesta para que el tiempo no sea la vía de eludir la justicia por parte de los responsables activos de los diversos delitos relacionados al artículo a reformar, y lograr que en el caso de Baja California, como en otros Estados como Guanajuato o Quintana roo, **NO PRESCRIBA LA ACCION PENAL** en estos delitos, para que así sepan todos aquellos que han cometido un feminicidio y/o cualquiera otro de los delitos de los que son víctimas la mujer, los menores o las víctimas de delitos de alto impacto como el homicidio y que se encuentran prófugos de la justicia, e incluso que todas aquellas personas que ejercen violencia contra una mujer o contra las niñas y que en sus retorcidas mentes está



pasando la idea de cometer un feminicidio, tengan certeza de que siempre serán perseguidos hasta lograr su castigo. Con esta iniciativa buscamos que la sombra de los feminicidios deje de pesar sobre las mujeres y niñas, porque ahora queremos que esa sombra les persiga a quienes los cometen y durante toda su vida, para que con esto logremos castigarlos sin que tengan la opción de esperar a que el tiempo mate la acción penal que corresponde a sus actos desnaturalizados.

Para lograr lo anterior, es fundamental que esta XXIV Legislatura opte por la adopción de una acción afirmativa que se plasme en nuestro marco legal para brindar mayor protección al grupo vulnerable conformado por las víctimas de estos delitos, en especial de las mujeres y niñas, una acción afirmativa tendiente a compensar la situación desventajosa en la que históricamente se han encontrado ante el embate de la violencia, de manera que procedamos a la reforma en el Código Penal propuesta en esta iniciativa, mismo que señalará que en el caso de los delitos indicados en el numeral a reformar la acción penal será imprescriptible.

Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que se **REFORMA EL ARTICULO 114 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** para quedar como sigue:



TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
<p>ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de homicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, lenocinio y pederastia, que refiere este Código, el plazo de la prescripción de la acción penal será el equivalente a la pena máxima señalada para el delito de que se trate.</p>	<p>ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de homicidio, Feminicidio, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, lenocinio y pederastia, que refiere este Código, la acción penal será imprescriptible.</p>

RESOLUTIVO:

SE REFORMA EL ARTICULO 114 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 114 BIS.- En los delitos de homicidio, **Feminicidio**, violación, violación equiparada, violación impropia, sub tipo de abuso sexual de menores de catorce años, tráfico de menores, corrupción de



personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, pornografía y turismo sexual de personas menores de dieciocho años o quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tiene capacidad para resistirlo, lenocinio y pederastia, que refiere este Código, **la acción penal será imprescriptible.**

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,
Baja California a la fecha de su presentación.***

ATENTAMENTE


DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ